

Arauca, 13 de noviembre de 2022

Señor
RUBEN DARIO PORTILLO HERNANDEZ
Ciudad

REF: Respuesta a observaciones procesos No. SA-06-22-2022

Atento Saludo:

La administración Departamental, atendiendo las observaciones y sugerencias correspondientes a la convocatoria No. SA-06-22-2022 se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION UNICA:

"Observar el ítem 2.2 (artistas internacionales con conjunto).

Se solicita modificar el ítem 2.2 en el que se relacionan (2) dos artistas de talla internacional con conjunto; propongo dejar un artista de talla internacional con conjunto y que el recurso del otro artista se divida en (4) cuatro artistas de talla nacional con el fin de reactivar la economía e impulsar artistas nacionales."

RESPUESTA:

La administración departamental ha implementado una estrategia que fomente la cultura llanera mediante la participación en eventos y actividades artísticas, así la cultura llanera ha tenido reconocimiento a nivel nacional e internacional, este ítem debe ser verificado con la supervisión, sin embargo, los posibles oferentes deben tener en cuenta que por tratarse de un evento de fomento buscar trascender las fronteras del departamento, e incentivar la atracción de turistas nacionales e internacionales, así el diccionario de la Real Academia ha definido fomento así:

"Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Plan de fomento del turismo rural".

La ley 666 de 2001 (artículo 38-1) ha establecido que las actividades a financiar con estampilla Procultura son las siguientes:

- Acciones dirigidas a **estimular y promocionar** la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

- *Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.*
- *Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.*
- *Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.*
- *Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.*

Basados en la normatividad aplicable, lo pretendido por la entidad es generar un mayor impacto e incentivar a nivel nacional e internacional la participación de personas de la región, nacionales e internacionales, aprovechar ser una vitrina cultural de vista al mundo, para ser visitados por admiradores de la cultura llanera de en este sentido, los artistas internacionales son aquellos que han llevado su arte a otras regiones y países y son referencias reconocidas a nivel mundial, esto no implica que sean de nacionalidad diferente a Colombia, lo que se pretende es que sean artistas colombianos o extranjeros pero con trayectoria internacional, requisito que deberá verificarse con la supervisión del contrato.

Dada la aclaración pertinente, la administración departamental no acepta la observación ya que en el mercado existen artistas nacionales que pueden tener trayectoria internacional así como artistas extranjeros que sean reconocidos internacionalmente, aceptar dicha observación restringiría la participación de oferentes.

Señores

LAMAR GSA SAS ZOMAC

Ciudad

REF: Respuesta a observaciones procesos No. SA-06-22-2022

Atento Saludo:

La administración Departamental, atendiendo las observaciones y sugerencias correspondientes a la convocatoria No. SA-06-22-2022 se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION ÚNICA:

"APOYO PARA LA DIFUSIÓN DE NUESTRA CULTURA MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, teniendo en cuenta

participación masiva de oferentes se accede al requerimiento y el ajuste se dará en el anexo técnico 3 actualizado que se publicará con los pliegos definitivos.

Señores

CORPORACION CULTURAL DE DEPORTE Y RECREACION MASTRANTO

Ciudad

REF: Respuesta a observaciones procesos No. SA-06-22-2022

Atento Saludo:

La administración Departamental, atendiendo las observaciones y sugerencias correspondientes a la convocatoria No. SA-06-22-2022 se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION ÚNICA:

"Apoyo a la difusión de muestra cultural mediante la participación en eventos y actividades artísticas en el departamento de Arauca. Se solicita modificar el ítems 2.2 en el que se relacionan dos artistas de talla internacional con conjunto y que el recurso del otro artista se divida en 4 artistas de talla regional con el fin de reactivar la economía regional e impulsar los artistas regionals"

RESPUESTA:

La administración departamental ha implementado una estrategia que fomente la cultura llanera mediante la participación en eventos y actividades artísticas, así la cultura llanera ha tenido reconocimiento a nivel nacional e intrnacional, este ítem debe ser verificado con la supervisión, sin embargo, los posibles oferentes deben tener en cuenta que por tratarse de un evento de fomento buscar trascender las fronteras del departamento, e incentivar la atracción de turistas nacionales e internacionales, así el diccionario de la Real Academia a definido fomento así:

"Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Plan de fomento del turismo rural".

La ley 666 de 2001 (artículo 38-1) ha establecido que la actividades a financiar con estampilla Procultura son las siguientes:

- Acciones dirigidas a **estimular y promocionar** la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.



las exigencias de experiencia especifica solicito se suprima la exigencia de que un contrato cumpla con el 100%, y que se cumplan con mínimo 19 de los 20 códigos exigidos..”

RESPUESTA:

Revisados los requerimientos del anexo 3, se observa que el cuadro de contratos vs presupuestos acreditados se menciona la posibilidad de 1 contrato con el 100% del presupuesto, así las cosas resulta una solicitud restructiva y confusa para los participantes, en este sentido y procurando la participación masiva de oferentes se accede al requerimiento y el ajuste se dará en el anexo técnico 3 actualizado que se publicará con los pliegos definitivos.

Lo relacionando con los códigos se encuentra que los mismos guardan relación directa con las actividades a contratar, razón por la cual de acuerdo a la especialidad de las actividades corresponden a la naturaleza de las mismas, eliminar un código representa para la entidad la posibilidad de seleccionar oferentes no idóneos en su capacidad técnica, siendo la clasificación de códigos una estrategia que radica en la voluntad de los oferentes registrados en el RUP, incluirlos sin que exista límite de los mismos por parte de las cámaras de comercio.

Señores

LOGICKA SAS

Ciudad

REF: Respuesta a observaciones procesos No. SA-06-22-2022

Atento Saludo:

La administración Departamental, atendiendo las observaciones y sugerencias correspondientes a la convocatoria No. SA-06-22-2022 se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION ÚNICA:

“COMEDIDAMENTE ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE SOLICITAR SEA MODIFICADA LA CONDICION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA QUE UNO DE LOS CONTRATOS CUMPLA EL 100 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA CONDICION YA SE ESTA EXIGIENDO EN LA EXPERIENCIA GENERAL...”

RESPUESTA:

Revisados los requerimientos del anexo 3, se observa que el cuadro de contratos vs presupuestos acreditados se menciona la posibilidad de 1 contrato con el 100% del presupuesto, así las cosas resulta una solicitud restructiva y confusa para los participantes, en este sentido y procurando la

- *Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.*
- *Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.*
- *Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.*
- *Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.*

Basados en la normatividad aplicable, lo pretendido por la entidad es generar un mayor impacto e incentivar a nivel nacional e internacional la participación de personas de la región, nacionales e internacionales, aprovechar ser una vitrina cultural de vista al mundo, para ser visitados por admiradores de la cultura llanera de en este sentido, los artistas internacionales son a aquellos que han llevado su arte a otras regiones y países y son referencias reconocidas a nivel mundial, esto no implica que sean de nacionalidad diferente a Colombia, lo que se pretende es que sean artistas colombianos o extranjeros pero con trayectoria internacional, requisito que deberá verificarse con la supervisión del contrato.

Dada la aclaración pertinente, la administración departamental no acepta la observación ya que en el mercado existen artistas nacionales que pueden tener trayectoria internacional así como artistas extranjeros que sean reconocidos internacionalmente, aceptar dicha observación restringiría la participación de oferentes.

Atentamente,



CLELIA MIRELBA VEGA GOYENECHÉ
Asesora de Cultura y Turismo

